

0000001

NOTARIA  
SEPTIMA **COPIA**

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

2 **"HOTELES Y SERVICIOS ALMENDRAL CIA. LTDA."- m.c.**

3 **Cuantía: US \$ 10.000,00**

4

En la ciudad de

5 Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy siete

6 de Febrero del año dos mil tres; ante mí, doctor Eduardo Beltrán Beltrán.,

7 Notario Público Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: ALFONSO

8 GONZALO EGUIGUREN BURNEO, GUILLERMO MAURICIO EGUIGUREN

9 EGUIGUREN, Ingeniero LUIS ANTONIO SUÁREZ ATARIGUANA e Ingeniero

10 CLAUDIO OSWALDO EGUIGUREN VALDIVIESO, de estado civil casados; los

11 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta

12 ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer

13 doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

14 entregan, el mismo que copiado textualmente es como sigue:" SEÑOR

15 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

16 que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada

17 HOTELES Y SERVICIOS ALMENDRAL. CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes

18 estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al

19 otorgamiento de esta escritura los señores: 1.- Alfonso Gonzalo Eguiguren

20 Burneo, 2.- Guillermo Mauricio Eguiguren Eguiguren, 3.- Ing. Luis Antonio

21 Suárez Atariguana y 4.- Ing. Claudio Oswaldo Eguiguren Valdivieso, de

22 estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

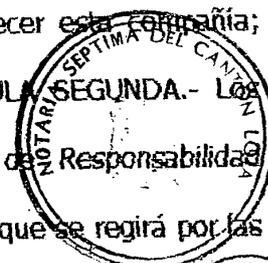
23 de Loja, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía;

24 quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los

25 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad

26 Limitada HOTELES Y SERVICIOS ALMENDRAL. CIA. LTDA., que se registrá por las

27 leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE



1 LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HOTELES Y SERVICIOS  
2 ALMENDRAL . CIA. LTDA. **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,**  
3 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.** ARTICULO UNO.- La Compañía  
4 llevará el nombre de HOTELES Y SERVICIOS ALMENDRAL. CIA. LTDA.  
5 ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja.- y,  
6 por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales,  
7 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,  
8 conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social  
9 principal: el dedicarse a la administración de hoteles, restaurantes, hosterías, al  
10 fomento del turismo, a realizar el comercio y servicio al por mayor y menor de  
11 todo lo referente al turismo; a la importación de productos alimenticios  
12 procesados o no. Así como también a la importación de máquinas, equipos,  
13 repuestos y demás artículos para hoteles, restaurantes, y establecimientos  
14 afines al turismo relacionados con el objeto social principal. La compañía podrá  
15 *realizar estas actividades por cuenta propia o ajena, para el mejor cumplimiento*  
16 de su finalidad social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos  
17 permitidos por la Ley, y participar como accionista o socio, en la constitución o  
18 en el aumento de capital de otras empresas, así como adquirir acciones o  
19 particiones de otras compañías; igualmente, para asegurar el cumplimiento de  
20 su objeto, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales como  
21 extranjeras, pudiendo absorber a otras empresas o fusionarse con ellas, de  
22 acuerdo con la Ley. A si mismo la Compañía podrá incursionar en la  
23 construcción y venta de inmobiliaria o bienes raíces. ARTICULO CUARTO.- El  
24 plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir de  
25 la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del  
26 Cantón Loja; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si  
27 así, lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en

1 este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**  
2 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-** El  
3 capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de  
4 América ( \$ 10.000,00) dividido en diez mil participaciones de un dólar cada  
5 una, las que estarán representadas por el certificado de aportación  
6 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que  
7 *estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.*  
8 **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución  
9 de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes  
10 del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán  
11 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones  
12 *sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.* **ARTÍCULO**  
13 **SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y  
14 *su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por*  
15 *compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por*  
16 *capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme*  
17 *a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la*  
18 *ley.* **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la  
19 *Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a*  
20 *reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las*  
21 *aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.* **ARTÍCULO**  
22 **NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le  
23 *corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines*  
24 *acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación*  
25 *de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del*  
26 *certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la*  
27 *escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la*



1 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia  
2 de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del Gerente General de  
3 la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y  
4 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

5 ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el  
6 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un  
7 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número  
8 del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro  
9 correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta

10 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el  
11 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura  
12 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen  
13 derecho preferente para adquirir estas participaciones a promata de las suyas,  
14 salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de  
15 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

16 ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son  
17 transmisibles por herencia, conforme a ley; pero, dentro de los herederos  
18 nombrarán una sola persona que los represente. ARTÍCULO TRECE.- La

19 compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al  
20 veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento  
21 de las utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE

22 SUS DEBRES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CATORCE.- Son  
23 obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de compañías; y, b) las  
24 demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la

25 Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y  
26 voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante  
27 poder a un socio. Cuando el delegado fuere socio de la compañía solamente

1 necesitará para representar al socio ausente de una carta poder; cuando el  
2 delegado sea un extraño a la compañía necesitará de un poder notarial. Por  
3 cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a  
4 elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a  
5 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo  
6 mismo del respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás  
7 derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** La  
8 responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se  
9 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,  
10 salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA**  
11 **ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración  
12 de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General  
13 de socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: DE LA JUNTA  
14 GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de socios es el  
15 órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios de la Compañía,  
16 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.  
17 **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias  
18 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su  
19 validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la  
20 modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en  
21 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar  
22 cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los  
23 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
24 por unanimidad las celebraciones de la junta, entendiéndose así legalmente  
25 convocada y validamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias  
26 se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a  
27 la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en



1 cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto  
2 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos  
3 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.  
4 **ARTICULO VEINTIUNO.-** *Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán*  
5 *convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y*  
6 *personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de*  
7 *anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el*  
8 *lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión; de conformidad*  
9 *con la ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta*  
10 *general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital*  
11 *social, por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número*  
12 *de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá*  
13 *continuar validamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las*  
14 *resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social*  
15 *concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y*  
16 *la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la*  
17 *mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de*  
18 *socios tomadas con arreglo a la Ley a lo que dispone este Estatuto, obligarán a*  
19 *todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con*  
20 *su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO*  
21 *VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el*  
22 *Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso*  
23 *de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en*  
24 *su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las*  
25 *sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas*  
26 *debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los*  
27 *espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada*

1 sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los  
2 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así  
3 como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo  
4 caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en  
5 el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. ARTÍCULO  
6 VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general del socios: a)  
7 resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de  
8 la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y,  
9 en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b)  
10 nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y  
11 removerlos por causa justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas,  
12 balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver  
13 sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de  
14 fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la  
15 exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)  
16 resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o  
17 del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la  
18 compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que  
19 se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que  
20 rigen la vida social; i) aprobar los reglamentos de la compañía; j) aprobar el  
21 presupuesto de la compañía; k) resolver la creación o supresión de sucursales,  
22 agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) fijar la clase y monto  
23 de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y  
24 valores de la compañía; y, ll) las demás que señale la Ley de Compañías y este  
25 Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de  
26 socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.  
27 Sección Dos: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente será



1. nombrado por la junta general de socios por mayoría absoluta, para un periodo  
2. de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

3. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la  
4. compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las  
5. funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la  
6. junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de  
7. socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la  
8. compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al  
9. Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las  
10. atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la  
11. junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento,  
12. y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del  
13. Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) actuar  
14. conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales  
15. de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la  
16. cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la  
17. compañía conjuntamente con el Gerente General; h) a falta o ausencia temporal  
18. o definitiva del presidente lo subrogará el Gerente General; i) las demás que  
19. señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la  
20. junta general de socios. Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL ARTICULO

21. TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la mayoría absoluta  
22. de la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser

23. reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y  
24. DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)  
25. representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)  
26. conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativas de la  
27. compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d)

1 : gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la  
2 : compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la  
3 : compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de  
4 : firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de  
5 : socios; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y  
6 : certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su  
7 : aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de  
8 : cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía con la  
9 : firma conjunta del presidente; k) presentar a la junta general de socios un  
10 : informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de  
11 : distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al  
12 : cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
13 : junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía  
14 : conjuntamente con el Presidente; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones,  
15 : deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y  
16 : Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

17 : CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La  
18 : Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de  
19 : cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones  
20 : legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría  
21 : Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA  
22 : DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y  
23 : liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley  
24 : de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley,  
25 : así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y  
26 : previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá  
27 : la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.



1 CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye  
2 la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a)  
3 el socio Alfonso Gonzalo Eguiguren Bumeo, suscribe dos mil quinientas  
4 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de mil  
5 doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda  
6 adeudando mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;  
7 b) el socio Guillermo Mauricio Eguiguren Eguiguren, suscribe dos mil quinientas  
8 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de mil  
9 doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda  
10 adeudando mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;  
11 c) el socio Luis Antonio Suárez Atariguana, suscribe dos mil quinientas  
12 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de mil  
13 doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda  
14 adeudando mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América  
15 y, d) el socio Claudio Oswaldo Eguiguren Valdivieso suscribe dos mil quinientas  
16 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de mil  
17 doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda  
18 adeudando mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.-  
19 El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de  
20 integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco, la misma  
21 que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado será  
22 cancelado a la compañía en el plazo de seis meses contados desde la  
23 inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. DOS: Los socios  
24 fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Ing. Claudio Oswaldo  
25 Eguiguren Valdivieso Gerente General de la Compañía HOTELES Y SERVICIOS  
26 ALMENDRAL. CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los  
27 trámites y gestiones necesarias para la aprobación en el Registro Mercantil y

1 todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted  
2 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la  
3 plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente  
4 Dr. Jorge Luis Bravo S. Abogado. Matricula Nro. 588. C.A.L."- Hasta aquí la  
5 minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican  
6 plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.-  
7 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a  
8 los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de  
9 acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) ALFONSO GONZALO  
10 EGUIGUREN BURNEO, GUILLERMO MAURICIO EGUIGUREN EGUIGUREN,  
11 Ingeniero LUIS ANTONIO SUÁREZ ATARIGUANA e Ingeniero CLAUDIO  
12 OSWALDO EGUIGUREN VALDIVIESO.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán B".-

13 DOCUMENTO

14 HABILITANTE:

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27





0.00007

# BANCO DE LOJA S.A.

INGENIERO LEONARDO BURNEO MULLER

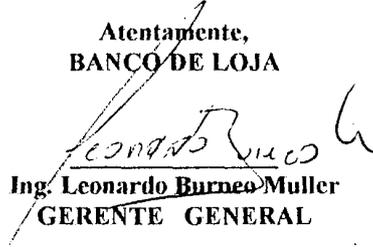
GERENTE GENERAL

## CERTIFICA

Que la Compañía "HOTELES Y SERVICIOS ALMENDRAL CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 7 de Febrero del 2003 por un valor de CINCO MIL UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 5.000,00) de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( US \$ )
Alfonso Gonzalo Eguiguren Burneo /	\$ 1.250,00 /
Claudio Eguiguren Valdivieso /	\$ 1.250,00 /
Luis Antonio Suarez Atarilhuana /	\$ 1.250,00 /
Guillermo Mauricio Eguiguren Eguiguren /	\$ 1.250,00 /
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.000,00 /</b>

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

  
Ing. Leonardo Burneo Muller  
GERENTE GENERAL



F/ggs



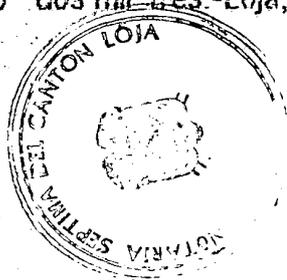
GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO,  
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU  
CELEBRACION. ADEMAS CERTIFICO LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA  
DE SU ORIGINAL.

Notaria Séptima del Cantón Loja

*Eduardo Beltran B.*  
Dr. Eduardo Beltran B.  
NOTARIO



**ZON. DOCTOR. EDUARDO BELTRAN BELTRAN NOTARIO PUBLICO  
SEPTIMO DEL CANTON LOJA: CERTIFICA:** Haber dado fiel cumplimiento  
a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en la  
Resolución número Cero tres guión C guión DIC, guión CERO  
CUATROCIENTOS DOS (03-C-DIC-0402) de fecha, Cuenca, a treinta de  
junio dos mil tres -Loja, nueve de julio del año dos mil tres.- DOY FE.-



Notaria Séptima del Cantón Loja

*Eduardo Beltran B.*  
Dr. Eduardo Beltran B.  
NOTARIO



## GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Eduardo Maldonado Seade, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 03-C-DIC-0402, procedo a inscribir la Escritura Pública - que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2003, bajo - la partida No. 345, y anotada en el repertorio con el No. 1555 juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 30 de julio del 2003.

Loja, 9 de julio del 2003.



  
Dr. Félix Paladinos Paladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA